


RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

RESOLUCIÓN N° 230 DE OCTUBRE 1 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO ANUAL 2023”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 126 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2° del Acto Legislativo No. 2 de 2015, la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza No. 25 de 2022, por medio de la cual se expide el Reglamento interno de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: Que, el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

SEGUNDO: Que según el artículo 32 de la ley 2200 de 2022 y en especial en la Ordenanza 25 de 2022 de la Asamblea Departamental de Antioquia establece dentro de las funciones de la Corporación, Artículo 45: “Corresponde a la Asamblea de conformidad con el procedimiento determinado por el ordenamiento jurídico, elegir el Contralor Departamental y al Secretario General de la Asamblea”. Y el inciso primero del párrafo segundo del artículo 46 *ibidem* prescribe: “La elección del Secretario General deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado por la Constitución, la ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1°) de enero al (31) de diciembre, reelegible”.

TERCERO: Que el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del **Artículo 126 de la Constitución Política**, y determinó como **regla general** que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

*“Artículo 2°. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) **Salvo los concursos regulados por la ley**, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una **convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)* (negrilla y subraya fuera de texto)

RESOLUCION

CUARTO: Que, en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la ley 2200 de 2022, establece que “mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, **la presente Ley se aplicará por analogía**” (negritas nuestras) (...)

QUINTO: Que, conforme a esta última disposición, para el caso de la elección del Secretario General de las Asambleas Departamentales, es aplicable en lo que corresponda la Ley 1904 de 2018, por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

SEXTO: Que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1904 de 2018, la elección del Secretario General de la Asamblea de Antioquia, se hará por convenio administrativo con la Universidad de Antioquia.

SÉPTIMO: Que, la convocatoria pública previa a la elección del Secretario General por la Honorable Asamblea de Antioquia, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (artículo 2)

OCTAVO: Que, dicha convocatoria pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea de Antioquia, a través de una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente contratada a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, en este caso de Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia. Artículos 5 y 6 (numeral 1) de la Ley 1904 de 2018.


NOVENO: Que luego de surtido el procedimiento para la escogencia de la Institución de Educación Superior pública o privada con acreditación de Alta Calidad, resultó seleccionada la Universidad de Antioquia con quien se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 146 de 2022, con fecha septiembre 29 de 2022, cuyo objeto es “**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL APOYO TÉCNICO Y JURÍDICO AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PERIODO 2023**”.

DÉCIMO: Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contempla de forma detallada los términos y oportunidades de cada una de las etapas, así como los criterios y puntajes de evaluación, frente a la participación de toda persona ciudadana aspirante al cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el período 2023.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dar apertura al proceso de Convocatoria Pública para la selección y elección para el cargo de Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el período anual 2023, comprendido este, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ARTÍCULO 2. APOYO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad de Antioquia, es una institución de educación superior de carácter público y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se suscribió contrato interadministrativo para adelantar el proceso de convocatoria pública previa a la elección de Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia, de acuerdo con lo previsto en las normas constitucionales y legales vigentes. La Universidad será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de convocatoria pública conforme con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 3. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente reglamentación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados e interesadas en participar del proceso de selección y elección para el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea de Antioquia, para el período anual 2023, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

La Asamblea de Antioquia a través de la Mesa Directiva de la Corporación y la Universidad de Antioquia, publicarán un aviso de la presente convocatoria en la página web de la Corporación y de la universidad, indicando: *i)* el cronograma del proceso, *ii)* los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, *iii)* los criterios de selección, y *iv)* toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL ASAMBLEA DE ANTIOQUIA. La Convocatoria Pública para la elección de Secretario General del Asamblea de Antioquia tendrá las siguientes etapas:

1. La Convocatoria
2. La inscripción
3. Lista de admitidos
4. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria
5. Pruebas
6. Criterios de selección
7. Conformación de la comisión accidental
8. Audiencias públicas con la ciudadanía y las veedurías
9. Conformación de la lista de seleccionados
10. Entrevista
11. Elección

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito (artículo 2, Ley 1904 de 2018).

ARTÍCULO 7. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por las disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2015, la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022 y en la Ordenanza 25 de 2022.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política, y el artículo 33 de Ley 2200 de 2022, para participar en el proceso de elección para Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio
2. Acreditar título profesional universitario

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley.
3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
4. No acreditar los requisitos mínimos para el cargo.
5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
7. Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección.
8. No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
9. No presentarse a la entrevista.
10. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
11. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará de forma presencial con el lleno de requisitos y todas las condiciones establecidas en la presente Resolución.

1. En el momento de la inscripción, los aspirantes deben presentar el formato único de hoja de vida de la Función Pública impreso en original, **completamente diligenciado y firmado**, y debe ser entregado junto con sus anexos (Artículo 15 de la presente Resolución) en la Universidad de Antioquia Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de Capitalización-Medellín. Los aspirantes que remitan un formulario diferente

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022


- al mencionado o no lo anexen no serán admitidos a la convocatoria.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en el presente documento.
 3. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
 4. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, además autoriza el tratamiento de los datos personales y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.
 5. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
 6. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son las páginas web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co/ y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
 7. La Universidad de Antioquia, podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico en la carta de presentación y con esta autoriza la comunicación y notificación personal de todos los avisos, informaciones y decisiones en el marco del presente proceso.
 8. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
 9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
 10. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
 11. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
 12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 13. La prueba escrita de esta convocatoria se aplicará en el sitio que



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra

Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03

Medellín - Colombia

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

previamente señale la Universidad de Antioquia, el cual se indicará en la citación a la prueba.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Secretario General de la Asamblea de Antioquia para el período anual 2023 según lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO 12. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Secretario General de la Asamblea de Antioquia Código 054 Grado 04, cargo de período institucional anual.

El propósito principal del cargo es definir y orientar los lineamientos, políticas y estrategias institucionales y adoptar los programas, planes y proyectos en el marco del sistema de calidad, propiciando el crecimiento del recurso humano y fortaleciendo sus competencias. Proveer a la entidad los recursos físicos, técnicos y financieros, para una eficiente y eficaz gestión, que se traduzca en servicios de excelencia.


PARÁGRAFO. SALARIO: El cargo convocado tiene una asignación salarial mensual en el año 2022 de **\$13.993.791**

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. El Secretario General de la Asamblea de Antioquia ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución, la Ley, La Ordenanza 25 de 2022, y demás actos administrativos vigentes le asignen.

Las funciones específicas del Secretario General de la Asamblea de Antioquia, de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 25 de 2022 son:

1. Asistir a las sesiones. (Numeral 1o artículo 47 ley 5a/92)
2. Levantar las correspondientes actas de las sesiones de la asamblea y de sus comisiones permanentes y velar por su conservación en medio magnético y escrito. (Artículo 42 ley 2200/22)
3. Velar por la guarda y conservación del archivo documental de la corporación. (Artículo 42 ley 2200/22)
4. Tener bajo su responsabilidad los medios escritos y/o electrónicos de carácter oficial con cuenta la asamblea, para la publicidad de sus sesiones, actos, con el fin de garantizar la trasmisión de los mismos en tiempo real. (Artículo 43 ley 2200/22)
5. Comunicar a los diputados electos de la sesión formal plenaria, para el primer año que se llevará a cabo el primero (1o) de enero del año siguiente al de su elección y para los fines del artículo 47 ley 2200/22.
6. Preparar el acta respectiva en relación con la última sesión del respectivo periodo, con la lista de los asistentes y el desarrollo de la misma, así como la



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

circunstancia de haber sido discutida y firmada antes de cerrarse la sesión. (Artículo 39 ley 5a/92)

7. Realizar la citación en oportunidad a las sesiones plenarias que se programen, por solicitud del Presidente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento interno. (Artículo 84 ley 5a/92)

8. Llevar y firmar las actas, los Proyectos de Ordenanza con la sana costumbre y el reglamento interno, así como certificar la fidelidad de su contenido. (Numeral 2o artículo 47 ley 5a/92)

9. Dar lectura a los proyectos de Ordenanza, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria. (Numeral 3o artículo 47 ley 5a/92)

10. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la plenaria Corporación. (Numeral 4o artículo 47 ley 5a/92)

11. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva. (Numeral 5o artículo 47 ley 5a/92)

12. Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las Comisiones Permanentes. (Numeral 6o artículo 47 ley 5a/92)

13. Recibir y dar trámite respectivo a todo documento o petición que llegue a la Asamblea con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.

14. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los diputados y el de registro de participación ciudadana a que se refiere la ley 1757/15

15. Responder por la organización y buena marcha de la Secretaría general. (Artículo 48 ley 5a /92)

16. Publicar el orden del día de cada sesión, de acuerdo con los medios que cuenta la asamblea departamental o disponiendo su fijación en un espacio visible de la correspondiente Secretaría general y proceder a su lectura cuando lo solicite el presidente. (Artículos 82y 91 ley 5a /92)

17. Llevará un libro especial y reservado para extender las actas de las sesiones reservadas. (Artículo 86 ley 5a/92)

18. Encargarse del llamado a lista en las sesiones, para lo cual podrá emplear cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación. (Artículo 89 ley 5a/92)

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

19. Inscribir las personas naturales y jurídicas que deseen participar como ciudadanos, en el estudio de proyectos de ordenanza, en las condiciones y términos del artículo 99 de la ley 2200/22.
 20. Inscribir debidamente otros intervinientes diferentes a los que se refiere el numeral anterior.
 21. Estar presente en todo acto de votación que se realice en la plenaria y cuando sea necesario en el de las comisiones permanentes. (Artículo 123 ley 5a/92)
 22. Informar sobre el resultado de la votación ordinaria y nominal o pública que, se realice en la asamblea departamental y en los eventos permitidos. (Artículos 129 y 130 ley 5a/92 modificados respectivamente, por los artículos 1o y 2o ley 1431/11 y artículo 4o ley 1431/11)
 23. Encargarse de los correspondientes de que trata, el último inciso del artículo 45 de la ley 2200/22 sobre rendición de cuentas, para que queden a disposición del público de manera permanente.
 24. Recibir los proyectos de ordenanza que, los autorizados por el ordenamiento jurídico debidamente presenten y repartirlos a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. (Artículos 94 y 97 ley 2200/22)
 25. Enviar, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza, al archivo ordenanza nacional, de conformidad con el artículo 106 de la ley 2200/22.
 26. Las demás deberes y funciones que señale el ordenamiento jurídico y en lo pertinente la Mesa Directiva o el presidente, y este mismo reglamento interno.
- PARÁGRAFO.** El secretario general, presentará un informe anual a la asamblea el cual, se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación. (Artículo 32 ley 2200/22)

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL

ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA. La Asamblea de Antioquia, convoca a los interesados e interesadas en participar del proceso de elección del Secretario General de la Asamblea de Antioquia para el período anual 2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

Para todos los efectos de esta Convocatoria, cuando se haga referencia a la Página Web de la Asamblea de Antioquia, se entenderá que se trata de la página www.asambleadeantioquia.gov.co asimismo, al hacer referencia a la página web de la Universidad de Antioquia, se entenderá que se trata de la página www.udea.edu.co.



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
Publicación de la convocatoria	Desde el 1 de octubre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Inscripciones	11 y 12 de octubre de 2022 (Horario de 9:00 am a 12 m y de 2 pm a 4:00 pm)	Universidad de Antioquia (Carrera 52 # 50-13, oficina 601, edificio Suramericana de Capitalización, Medellín)
Publicación lista preliminar admitidos y no admitidos. Publicación de guía metodológica para la prueba de conocimiento.	15 de octubre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	16 y 17 de octubre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretariosasambleadepartamentalant@udea.edu.co
Respuesta reclamaciones	19 de octubre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación lista en firme de admitidos, no admitidos y citación a prueba de conocimiento.	19 de octubre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
		y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Prueba de conocimientos en la ciudad de Medellín.	20 de octubre de 2022 De 10:00 am a 12:00 m	Lugar por definir, se informa con la citación a prueba
Publicación preliminar de resultados.	22 de octubre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones	23 y 24 de octubre de 2022	A través del correo electrónico convocatoriasecretarioasambleadepartamentalant@udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones	26 de octubre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación final de resultados de prueba de conocimientos	27 de octubre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación preliminar del resultado de análisis de antecedentes	2 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Reclamaciones del	3 de noviembre de	A través del correo



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra

Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03

Medellín - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
resultado de análisis de antecedentes	2022	electrónico convocatoriasecretarioasambleadepartamentalant@udea.edu.co
Respuesta a reclamaciones del resultado de análisis de antecedentes	7 de noviembre de 2022	Al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Publicación de Resultados en firme del análisis de antecedentes.	8 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co
Publicación de la lista de habilitados y citación a Audiencia Pública	8 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co
Audiencia pública con la Comisión accidental de Diputados	10 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 am	En el recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia en la dirección: Calle 42 N° 52 186 CAD. Medellín.
Publicación lista de elegibles con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía para recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los	Desde el 15 hasta el 21 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co



RESOLUCION




Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
aspirantes.		
Reclamaciones listas de elegibles	22 de noviembre de 2022	Observaciones se reciben a través del correo electrónico: juridica.asamblea@asambleadeantioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones de la ciudadanía.	23 de noviembre de 2022	Respuesta al correo electrónico registrado en la carta de presentación
Lista de elegibles definitiva en firme.	24 de noviembre de 2022	Se publicará en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co
Entrevista ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Antioquia, por parte de los aspirantes que integran la lista.	25 y 26 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 am	En el recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia dirección: Calle 42 N° 52 186 CAD. Medellín. La citación se comunicará oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.
Elección	29 de noviembre de 2022	En el recinto de la Asamblea Departamental de Antioquia dirección: Calle 42 N° 52 186 CAD. Medellín. La hora será establecida atendiendo programación del Asamblea Departamental de Antioquia, para lo cual se comunicará

RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
		oportunamente a los integrantes de la lista a los correos electrónicos registrados en la carta de presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. El cronograma podrá ser modificado en cualquier momento del proceso por motivos de fuerza mayor o conveniencia pública por la Mesa Directiva de la Asamblea de Antioquia mediante acto administrativo, hecho que será divulgado en las páginas web de la Asamblea de Antioquia y de la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán consideradas como no presentadas.

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá presentar la siguiente documentación debidamente legajada, **foliada** y enumerada en la carta de presentación:

- A. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Antioquia, donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio (electrónico).
- B. Formulario Único Hoja de Vida persona natural ([https://www.funcionpublica.gov.co > documents](https://www.funcionpublica.gov.co/documents))
- C. Formulario único Declaración juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (<https://www.funcionpublica.gov.co>).
- D. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- E. Fotocopia del diploma profesional o acta de grado.
- F. Fotocopia de la Tarjeta Profesional (En los casos que aplica).
- G. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- H. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- I. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- J. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años).
- K. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado) suministrada y de experiencia profesional y laboral según los parámetros establecidos en el Decreto 1083 de 2015.
- L. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse marcados, debidamente legajados, foliados, y enumerados en la carta de presentación, contenidos en sobre sellado, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante, número de cédula y folios.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos referidos, no podrán ser subsanados en ninguna de las etapas subsiguientes de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 16. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública. Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

ARTÍCULO 17. EXPERIENCIA: Se acredita, de la siguiente manera:

Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Fechas de inicio y terminación (día, mes y año).
4. Relación de funciones desempeñadas.
5. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
6. Firma del funcionario competente para su expedición.

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato, suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable)
- Nombre e identificación del contratista
- Objeto contractual y obligaciones
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en términos de hora cátedra, las cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365 \text{ días} = 0.091 \text{ años}$), tiempo que será computado de



RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

manera proporcional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse con el lleno de todos los requisitos establecidos en esta Resolución y de la siguiente manera: Información debidamente legajada, numerada y en sobre sellado en la dirección Carrera 52 # 50-13 oficina 601 Edificio Suramericana de capitalización, Medellín.

ARTÍCULO 18. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en ésta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 y Ley 1952 de 2019, en las demás normas que las modifiquen o complementen y demás normas que estipulan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.


ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

ARTÍCULO 21. RECLAMACIONES. Las reclamaciones se recibirán solamente en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán reclamar vía correo electrónico a la dirección: convocatoriasecretarioasambleadepartamentalant@udea.edu.co, determinando en el asunto de este, el número de la Resolución de Convocatoria.

Las solicitudes de corrección, aclaración por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, serán atendidas por la Universidad de Antioquia.



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO 22. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Se efectuarán en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, y la Universidad de Antioquia dará respuesta únicamente a través del correo electrónico que el aspirante dejó registrado en la carta de presentación, en los términos señalados en este acto administrativo.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el proceso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE PRUEBAS

ARTÍCULO 24. PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN.

Tiene como finalidad evaluar las competencias laborales, aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante al cargo de Secretario General del Asamblea de Antioquia estableciendo una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades presentes en los candidatos para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

Los factores serán evaluados de la siguiente manera:

FACTORES	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PESO EN EL PROCESO
Prueba de conocimiento	Eliminatorio	60/100	50%
Valoración de formación adicional	Clasificatorio	N/A	10%
Valoración de experiencia laboral y docente	Clasificatorio	N/A	10%
Entrevista	Clasificatorio	N/A	30%

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de Conocimientos básicos tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, es una prueba de Competencias Funcionales (Conocimientos) compuesta por 60 preguntas. La prueba será de carácter eliminatorio con un puntaje mínimo de 60 puntos en una escala de calificación de 0 a 100.

Los participantes que no superen el porcentaje anterior serán eliminados de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

En la prueba de conocimientos se evaluarán los siguientes componentes o temas:

1. Constitución Política
2. Reglamento Interno de la Asamblea de Antioquia
3. Normas sobre Carrera Administrativa
4. Presupuesto Público.
5. Sistema de Gestión de Calidad
6. Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos (Ley 2200 de 2022)

La metodología a utilizar en la prueba de conocimientos será explicada en detalle en la Guía del aspirante que publique la Universidad de Antioquia en las páginas web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

ARTÍCULO 26. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. La Citación a la Prueba de Conocimiento se publicará en la Página Web de la Asamblea de Antioquia y de la Universidad de Antioquia, según el cronograma.

El Lugar definido para la presentación de la prueba se indicará oportunamente con la publicación definitiva de admitidos y no admitidos.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos ni lapiceros; sólo se permitirá ingresar documento de identificación, lápiz 2B, borrador y sacapuntas. La Universidad de Antioquia no se hace responsable de los equipos electrónicos de los aspirantes que desatienden esta instrucción.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la Universidad que desarrolla el proceso, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el aspirante sea excluido de la convocatoria.

El aspirante deberá llegar a la hora indicada en el cronograma y por ningún motivo se permitirá la entrada de quienes se presenten más tarde de la hora señalada.

RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ARTÍCULO 27. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

ARTÍCULO 29. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección convocatoriasecretarioasambleadepartamentalant@udea.edu.co, la aclaración de las posibles inconsistencias o revisiones que pretendan. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 30. RESPUESTA A RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria la Universidad de Antioquia dará respuesta al correo electrónico que el aspirante dejó registrado en la carta de presentación.

ARTÍCULO 31. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL PROCESO. La lista de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación Asamblea Departamental de Antioquia www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co

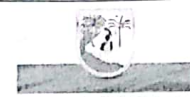
ARTÍCULO 32. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 34. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DEL ANÁLISIS DE FORMACIÓN PROFESIONAL. La formación profesional adicional al requisito mínimo se calificará de acuerdo con los siguientes criterios:



RESOLUCION



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 20%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar</p>
-----------------------	-------------------------------------	---

ARTÍCULO 35. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. La experiencia se entiende como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas, o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos de la presente convocatoria, la experiencia presentada por los aspirantes a la que se otorgará un puntaje adicional será la experiencia profesional y la experiencia docente.

Se entenderá por experiencia profesional aquella adquirida a partir de la aprobación y terminación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de empleos.


Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Para la evaluación de la experiencia profesional se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
Más de 9 años de experiencia	100
5,1 a 9 años de experiencia	75
1 a 5 años de experiencia	50

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en razón de 0,83 puntos.



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizan por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizan la mitad del puntaje indicado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a 4 (cuatro) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

La experiencia docente se sumará a los años de experiencia profesional y se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CÁTEDR A CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA
De 350 horas en adelante	Un año
De 190 a 349 horas	Seis meses
De 90 a 189 horas	Tres meses


ARTÍCULO 36. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación del Análisis de antecedentes en la página web de la Universidad y de la Corporación.

ARTÍCULO 37. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán reclamar por la calificación de los resultados de la evaluación de Análisis de antecedentes, vía correo electrónico al siguiente email: convocatoriasecretarioasambleadepartamentalant@udea.edu.co de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 38. RESPUESTA A RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria la Universidad de Antioquia dará respuesta vía correo electrónico del aspirante que dejó registrado en la carta de presentación.

ARTÍCULO 39. LISTA DE HABILITADOS. Con base en los resultados de las pruebas efectuadas a los aspirantes, la Universidad de Antioquia como ente evaluador elaborará un listado con mínimo los 20 aspirantes que han tenido la máxima calificación y lo suministrará a la Asamblea Departamental de Antioquia. Si del resultado de la inscripción y la superación de las pruebas, se obtuviese un número menor de 20 aspirantes habilitados, el proceso de elección se continuará con dichos aspirantes, advirtiendo que, por tratarse de una Convocatoria pública,



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Secretario General de la Asamblea de Antioquia.

La lista será publicada en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE DIPUTADOS Y AUDIENCIA PÚBLICA: La Comisión de Diputados que adelantará el proceso de revisión de las hojas de vida y audiencia pública, de la que trata la ley 1904 de 2018, realizará la convocatoria a la audiencia con la ciudadanía y todos los interesados para escuchar y examinar a los habilitados.

PARÁGRAFO: El integrante de la lista que no se haga presente a la audiencia pública, será excluido del proceso.

ARTÍCULO 41. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista definitiva de elegibles, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, debidamente justificada y anexando los respectivos soportes.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

ARTÍCULO 42. ENTREVISTA: Una vez seleccionados los elegibles por parte de la Comisión Accidental, la Asamblea de Antioquia. En pleno escuchará por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los candidatos, en la fecha programada según el cronograma.

PARÁGRAFO 1. Previo a la entrevista la Mesa Directiva definirá las indicaciones en que debe presentarse la misma.


PARÁGRAFO 2. Efectuada la entrevista por la Corporación, esta procederá a realizar la votación correspondiente, una vez verificado el quórum para proceder a ello y en consecuencia se elegirá el Secretario General de la Asamblea Departamental para el periodo anual 2023.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

ARTÍCULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.



RESOLUCION		 Asamblea Departamental de Antioquia
CÓDIGO: PA-07-R08	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 15/03/2022

ARTÍCULO 44. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, en condición de empatados; para determinar quién debe ser incluido en la lista de elegibles para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

1. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
2. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
3. Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.

ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES DE LA LISTA. La Mesa Directiva de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista, al participante en esta convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

ARTÍCULO 46. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada, advirtiéndose que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Secretario General de la Asamblea Departamental de Antioquia para el período 2023 y que la usabilidad del término "lista de elegibles" se da con el fin de usar la misma terminología contenida en la Ley 1904 de 2018, sin que ello implique que se desconozca la naturaleza jurídica de las convocatorias públicas y su diferencia con los concursos de mérito, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta este alcance y no podrá ni administrativa ni judicialmente obtener un derecho o alcance diferente al que le da hacer parte del listado final del cual se realiza la elección dentro de una convocatoria pública, que, se reitera, podrá ser elegido cualquiera de los 10 aspirantes que conformen la lista de elegibles.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN. Una vez publicada la lista de elegibles debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, la Asamblea Departamental de Antioquia procederá a la elección del Secretario General, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución y la Ley.



RESOLUCION



CÓDIGO: PA-07-R08

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 15/03/2022

La elección se realizará de conformidad con el cronograma, esto es, el día 29 de noviembre de 2022, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento de Elección será el establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea de Antioquia (Ordenanza número 25 de 2022) con plena observancia de lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015 y la ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República" y demás normas que la modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Vencidos diez (10) días después de la elección, los participantes que no resulten elegidos, contarán con tres (3) días hábiles para proceder con la solicitud de devolución de los documentos presentados ante la Asamblea Departamental de Antioquia. La solicitud debe ser radicada, mediante comunicación escrita en la Asamblea Departamental de Antioquia, Calle 42 N° 52 186 CAD. Medellín.

La documentación que no sea reclamada en dicho periodo será eliminada conforme al procedimiento de gestión documental.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. La presente resolución que contiene esta convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación www.asambleadeantioquia.gov.co y de la Universidad de Antioquia www.udea.edu.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al primer (1) día del mes de octubre de 2022.


JOSÉ LUIS NOREÑA RESTREPO
Presidente


HERNÁN TORRES ALZATE
Vicepresidente Primero

DAFFLYS ROMAÑA MENA
Vicepresidente Segundo

